

A LA VUELTA DE LA ESQUINA

**PALABRAS DE PEDRO ASPE EN LA
REUNIÓN CON LOS 57**
México, D. F., a 23 de febrero de 1993

Estimados amigos:

Me es muy grato poder reunirme con este grupo selecto de mexicanos que han logrado con su talento y creatividad destacar en la noble actividad de la cultura. Poetas, escritores, historiadores y músicos, son sólo una parte de los quehaceres representados en esta reunión. Quiero manifestarles mi mayor respeto y admiración para ustedes. Si México es un país con alma e identidad propias se debe en buena medida a la continuidad y riqueza de su cultura. Artistas e intelectuales de generaciones pasadas, y ahora ustedes mismos, han sido los herederos de esta enorme riqueza.

Quisiera aprovechar esta ocasión para conversar muy brevemente sobre un asunto que sé que los tiene preocupados, el de sus obligaciones fiscales.

Como recordarán, este tema no es nuevo. Cuando iniciamos la adecuación del sistema fiscal mexicano hace cuatro años, nos enfrentamos en primer término a un serio problema: la falta de generalidad y equidad de los tributos, ya que casi toda la recaudación provenía de un pequeño número de contribuyentes. La Ley establecía exenciones que abarcaban sectores enteros de la economía, las cuales no sólo concentraban la carga en unos pocos sino que además se prestaban a todo tipo de abusos.

Los arquitectos que realizaban planos para la construcción de inmuebles, los ingenieros que diseñaban plantas para procesos químicos, los creadores de logotipos de empresas comerciales, los programadores de sistemas de cómputo y, en fin, muchas otras personas que desarrollaban actividades creativas habían encontrado en la Ley una fórmula ideal para no pagar ni un sólo centavo de impuestos, aun cuando algunos obtenían ingresos multimillonarios.

Al analizar este fenómeno, no hubo más alternativa que someter a la consideración del Congreso de la Unión las modificaciones necesarias para acotar

este tratamiento de beneficio para los autores, con el fin de que la gran mayoría tuviera oportunidad de gozar de un régimen de virtual exención y simultáneamente se eliminaran los abusos.

Es así como se estableció una reducción de impuestos que eximió a la mayor parte de los autores, al mismo tiempo que se evitó que se continuara la merma de la legitimidad y efectividad del sistema impositivo. Rechazamos tajantemente la posibilidad de establecer un sistema que le otorgara a la Secretaría de Hacienda la facultad de determinar la calidad de una creación autoral, por lo que a cambio de ello se eximió totalmente del impuesto sobre la renta a los autores con ingresos de hasta 41,668 nuevos pesos anuales. Cabe subrayar que en el impuesto al valor agregado la exención es total para estos ingresos. Esta modificación logró adicionalmente resolver los problemas de generalidad que presentaba la reforma anterior. Tan es así que hasta esta fecha no se ha presentado demanda alguna de amparo en contra de la reforma aludida.

Estamos conscientes de la importancia que representa para nuestro país la labor fundamental que realizan ustedes como creadores de cultura y defensores de nuestras tradiciones. A partir de este reconocimiento hemos pugnado porque se mantenga este régimen de beneficio que prácticamente es único en la esfera internacional en cuanto a la desgravación que otorga. La mayoría de los países, incluso aquellos que tradicionalmente han sido la fuente destacada de obras autorales en el mundo —como son España, Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos, Canadá, Alemania y Holanda, entre otros— no tienen tratamientos especiales para los ingresos de los autores, ya que, a diferencia de lo que sucede en México, los gravan de la misma forma que cualquier otro ingreso.

El sistema que hemos adoptado ha permitido que la inmensa mayoría de los autores no estén obligados a pagar impuesto alguno, mientras que el resto lo pueden hacer utilizando el beneficio al que me referí. Adicionalmente,

estos últimos autores, que por el monto de sus regalías están obligados al pago del impuesto sobre la renta, se verán beneficiados por los tratados para evitar la doble tributación que hemos negociado con nuestros principales socios comerciales, en los que acordamos reducir sustancialmente los impuestos a pagar en el extranjero por estos conceptos.

Sin embargo, estoy consciente de que el apoyo no debe limitarse solamente a reducir de manera sustancial, e incluso a eliminar virtualmente, el impuesto a su cargo, sino que además requiere evitarles molestias administrativas innecesarias. Es por eso que, por instrucciones del señor Presidente de la República, nos hemos dado a la tarea de simplificar al máximo sus obligaciones administrativas, con el fin de que la inmensa mayoría ni pague impuestos por sus regalías, ni tenga que cumplir con obligaciones administrativas innecesarias.

Para alcanzar este objetivo, desde hace algún tiempo hemos estado trabajando en coordinación con varios de ustedes para encontrar soluciones adecuadas a los problemas de operación a los que se enfrentan. En estos momentos la Ley autoriza a la Secretaría de Hacienda a establecer un régimen simplificado para autores, que les permita quedar liberados de la obligación de obtener su cédula del registro federal de contribuyentes, dar recibos, verse sujetos a retención en la mayoría de los casos, presentar declaraciones provisionales y, en general, llevar una contabilidad.

Esta simplificación permitirá que los autores únicamente tengan la obligación de firmar una relación cada vez que reciben pagos por regalías y presentar una sola declaración, la anual. Además, esta última obligación sólo es aplicable en aquellos casos en que perciban ingresos por conceptos distintos a derechos de autor, o cuando los mismos excedan de 41 668 nuevos pesos. Asimismo, es importante aclarar que el procedimiento mencionado no implica en ningún caso que sus pagos sean objeto de retenciones por concepto de cuotas al Instituto

Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR y del impuesto sobre nóminas.

Quiero enfatizar ante ustedes que, si bien este régimen es muy parecido al de una exención general, tiene una diferencia fundamental: limita los abusos a los que se podría prestar una reducción de impuestos sin límite, al establecer como tope los 41,668 nuevos pesos. En un régimen fiscal como el nuestro en el que tributamos bajo un mismo esquema contribuyentes que realizan funciones muy diversas, adoptar exenciones generales puede llegar a tener, como vimos en el pasado, repercusiones muy importantes, no sólo sobre la base impositiva, sino también sobre la legitimidad del sistema fiscal.

Tengo pensado reunirme en estos días con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el Colegio de Contadores Públicos y la Cámara Nacional de la Industria Editorial, así como con las personas que habitualmente realizan pagos por regalías, con el fin de explicarles estas facilidades administrativas y resolver cualquier duda que pudieran tener. Asimismo, quiero reiterarles a todos y cada uno de ustedes la invitación por parte de esta Secretaría para plantear abiertamente cualquier problema que tengan en el cumplimiento de sus obligaciones.

Antes de concluir quisiera comentarles que, como facilidad administrativa adicional, esta Secretaría publicará en unos cuantos días en el Diario Oficial de la Federación una regla que permitirá que los autores que durante el año de 1992 recibieron regalías por un monto inferior a 39,030 nuevos pesos puedan obtener durante todo 1993 sus regalías sin retención alguna, siempre que éstas no excedan de 41,668 nuevos pesos. Esta medida tiene como ventaja suplementaria que eliminará la necesidad de solicitar la devolución del impuesto que se les hubiera retenido en exceso bajo el régimen actual.

El régimen que acabamos de describir ha sido el resultado de numerosas conversaciones con autores, académicos y expertos en materia fiscal y derechos de autor —entre ellos, con el maestro Héctor Fix-Zamudio, aquí presente—. Este diálogo respetuoso y constructivo nos ha brindado la oportunidad de conocer a fondo los problemas que los autores han venido enfrentando y diseñar las soluciones que han permitido simplificar al máximo el régimen impositivo que les es aplicable.

En resumen, lo que hasta ahora hemos comentado implica para los autores con ingresos por derechos de autor menores a 41,668 nuevos pesos anuales, lo siguiente:

1. No pagarán impuesto sobre la renta ni impuesto al valor agregado.
2. No necesitan obtener la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
3. No tienen la obligación de llevar contabilidad.
4. No necesitan expedir comprobantes.
5. No se les hará retención alguna durante el ejercicio ni tendrán por lo tanto que solicitar devolución del impuesto sobre la renta retenido en exceso.
6. No deben presentar declaración del ejercicio si se trata de su única fuente de ingreso.

El conjunto de disposiciones aprobadas por el Congreso de la Unión y las facilidades administrativas derivadas de las mismas han logrado que alcancemos una ausencia casi total de requisitos formales, así como una exención virtual del impuesto sobre la renta para la mayoría de los autores. Por otra parte, quienes perciban ingresos superiores a los 41,668 nuevos pesos por concepto de derechos de autor, no sólo se verán beneficiados por el acreditamiento del impuesto correspondiente a dicho monto, sino que obtendrán una ventaja adicional: la reducción de los impuestos que pagan en el exterior, como resultado de la firma de los tratados de doble tributación con los países de los que reciben regalías.

Señores autores, quiero destacar que el esquema fiscal que acabo de describir constituye un tratamiento especial que el Gobierno de la República da a quienes con su talento, creatividad y esfuerzo cotidiano contribuyen a engrandecer la riqueza cultural de nuestra Nación. A su vez, mediante el compromiso de las autoridades por reducir al mínimo las cargas tributarias y administrativas queda patente nuestra firme voluntad de mantener el apoyo, respeto y reconocimiento que históricamente se le ha otorgado a los hacedores de cultura.

Quiero reiterarles mi invitación para que se acerquen cada vez que lo requieran a esta Secretaría, donde serán atendidos con un ánimo de verdadera apertura y diálogo como el que prevalece el día de hoy entre nosotros. He instruido a mis

colaboradores en el área fiscal para que mantengan una comunicación estrecha con ustedes para darle seguimiento a la instrumentación de estas medidas.

Muchas gracias.

PEDRO ASPE ARMELLA
Secretario de Hacienda

PALABRAS DE GABRIEL ZAID EN LA REUNIÓN DE LOS 57 CON EL SECRETARIO DE HACIENDA 23 de febrero de 1993

Tenemos muchas cosas que agradecerle a nuestro conciudadano Pedro Aspe, que ha tomado su cargo con admirable celo de reformador y que ha logrado cosas tan notables como el saneamiento de las finanzas públicas. Además, tenemos que ver con simpatía a los que en el poder aceptan ser impopulares porque realmente creen en lo que creen; sin perder de vista, naturalmente, que el poder sin contrapesos que todavía prevalece en México permite acertar o equivocarse en una escala imposible en otros países.

En particular, tenemos que agradecerle la iniciativa de convocar esta reunión para ofrecernos una solución y escuchar nuestras opiniones. También es justo reconocer dos cosas más a su favor. Frente al error que fueron las restricciones de la exención autoral en 1990, el error de suprimirla a cambio de una fórmula generosa en el cálculo del impuesto fue una solución técnicamente más limpia. Y, dentro del error de tratar los ingresos autorales como si fueran productos del trabajo independiente o asalariado, los atractivos adicionales que hoy ofrece para el pago por nómina son algo positivo, cuando menos en la intención.

En la práctica, la diferencia va a ser muy pequeña, porque no es tan fácil convencer a nuestros contadores, a los contadores de las empresas que nos pagan y, sobre todo, a los inspectores de Hacienda, del Seguro Social, del ISSSTE, del Infonavit, del SAR, de la Secretaría del Trabajo y de la Tesorería del Distrito Federal, relacionados con las nóminas.

Esta solución es un error de concepto, porque los ingresos autorales no son ingresos laborales, y hacer como que son lo que no son tiene complicaciones. Tampoco es una nueva solución. Tiene dos años de existir y ha sido un fracaso. Ahora se presenta en una versión más atractiva, pero ya hace dos años que

se autorizaron los pagos autorales por vía de nóminas o de honorarios, con el resultado práctico de una preferencia absoluta por la vía de honorarios. No sólo eso: cuando se impuso la exigencia de la cédula fiscal y los recibos fiscalizados para los honorarios, la solución de pagar por nómina, que no exige esos requisitos, tuvo su gran oportunidad. Pero los contadores no tomaron esa vía, a pesar del clamor contra la otra.

Configurar un pago autoral como si fuera laboral tiene el costo invisible de tener que probar en un momento dado que no existe relación laboral, sino autoral. Esto va a contrapelo de todas las tradiciones administrativas que, por el contrario, evitan todo riesgo de que un inspector, un sindicato, una persona descontenta, tenga elementos para configurar una relación laboral. Hay muchas experiencias de que bastan elementos muy tenues para dar base a un litigio, que podrá ganarse o perderse, pero que en todo caso cuesta.

Cuando el autor recibe todos sus ingresos autorales de una sola fuente, este riesgo es mayor. Pero, si los recibe de muy distintas fuentes, la dificultad no se salva, porque es difícil que todas las empresas acepten el pago por nómina (y, desde luego, no están obligadas). Basta con que unas cuantas insistan en pagar por honorarios para que el autor necesite su cédula fiscal y sus recibos foliados en imprenta autorizada.

Una experiencia paralela demuestra el peso de la práctica. El IVA sobre los ingresos autorales fue derogado legalmente hace dos años, pero siguió vigente en la práctica de muchas empresas, de muchas dependencias del sector público, de muchas imprentas autorizadas para hacer recibos fiscales y hasta de muchos contadores de los propios autores, que se sienten más seguros añadiendo el IVA, o ni siquiera están enterados de que ya se derogó.

En alguna institución del sector público, me exigieron un recibo con IVA, y tuve que perder meses en convencer a los administradores, contadores y abogados de que estaban obligados a aceptarme un recibo sin IVA. Estas realidades prácticas no están previstas en las soluciones teóricas, porque teóricamente no deberían existir. Pero existen. Y ¿qué se va a hacer cuando el que paga dice: o me das un recibo con IVA o no te pago? No hay más que tres salidas, todas a costa

del autor: perder el tiempo en pleitos, cobrar el IVA o no cobrar.

Pero si yo quisiera estar en nómina (que me parece una mala idea, para el control autoral de mi obra) y se negaran a pagarme así, yo no podría exigir que me aceptaran recibos laborales o una simple firma en el renglón correspondiente de la nómina. Que me exijan el IVA es ilegal, y puedo demostrarlo; pero que se nieguen a pagarme por nómina ni siquiera es ilegal: es opcional. Y ¿que se va a hacer cuando el que paga dice: no te pago por nómina? Sacar la cédula fiscal, buscarse un impresor autorizado y expedir un recibo foliado o no cobrar.

Hacienda cree tener un problema de relaciones públicas, causado por las nuevas exigencias que impuso a los recibos de honorarios. Para atenuar el descontento, concedió una prórroga que está por vencerse en abril. Y, con toda razón, teme que, al resucitar las exigencias resucite el descontento. Por eso, trata de hacer que sí funcione la otra vía, que hasta ahora no ha funcionado, que es pagar las regalías como si fueran nóminas.

No estoy en contra de que se intente, pero doy por hecho que la supuesta solución no va a servir de mucho, ni siquiera en la perspectiva limitada a la cual responde. Estoy más bien en contra de esa perspectiva. Creo que es la misma de hace dos años, cuando Hacienda empezó armando un problema de su propia creación, al imponer limitaciones absurdas e inconstitucionales a la exención autoral, y, para subsanar sus errores técnicos, acabó suprimiéndola. Pero ese no era el problema, ni la solución, ni la perspectiva necesaria a la altura del interés social en la cuestión.

La exención no se entiende más que en la perspectiva de su origen histórico, que es la cultura nacional. La exención fue un reconocimiento de que a México le importa la creación de su propio acervo cultural. Fue también una justa compensación por la expropiación *post mortem* de las obras para que el acervo sea del dominio público. Además, fue un reconocimiento fiscal de que la creación es un mal negocio para el conjunto de los autores, que de hecho subsidian a la sociedad, porque no ganan con sus obras lo que les cuesta producir.

En términos prácticos, la exención es la gran simplificación administrativa: libera a los autores de la carga ociosa y

odiosa de comprobarle a Hacienda que le dedican tiempo a un mal negocio. Decir que la exención es un privilegio revela una incomprensión absoluta de las condiciones reales de la creación en México. Decir que en los Estados Unidos no hay exención autoral, como si fuera un gran argumento, olvida que allá tampoco existe la exención bursátil, que sí existe en México. Y eso permite recordar que la exención autoral no era, ni remotamente, la única: después de suprimirla, quedan otras 29 exenciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta, aunque las otras fuentes de ingresos no están sujetas a la expropiación para el dominio público.

El año de 1992 cerró con un superávit histórico en las arcas del Estado. El año de 1992 cerró con la promesa presidencial de que "Habrá mayores recursos para la creación cultural independiente". Por eso, nos animamos a pedir que se restaure la exención. Poco después, la Secretaría de Hacienda declaró que, en realidad, saca muy poco o nada de los autores. Todo lo cual resulta convergente: hay superávit, Hacienda saca muy poco de la creación y el presidente quiere darle recursos a la creación, no quitárselos.

Por eso, espero un desenlace feliz. No es de creerse que el gobierno se niegue a restaurar algo que no le cuesta, y que coincide con sus propósitos declarados.

GABRIEL ZAID

